

FUNDACIÓN LEONARDO TORRES QUEVEDO INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

Aprobadas por el Patronato en reunión del día 30 de junio de 2014

La Fundación Leonardo Torres Quevedo, (en adelante FLTQ), es una organización sin ánimo de lucro que tiene como principal objetivo promover y difundir la investigación científica y técnica en la Universidad de Cantabria y el perfeccionamiento de profesionales en el área tecnológica a través de una gestión profesionalizada y de calidad, y consolidar el CDTUC como espacio y modelo de colaboración entre grupos de investigación y empresas en el que se genere la creación de empresas de base tecnológica.

La FLTQ se constituye por escritura pública otorgada con fecha 12 de Marzo de 1.981, ante el Notario que fue de Santander Don Antonio de Diego Miró, con el nº 336/81 de su Protocolo. Por Orden Ministerial de 25 de Junio de 1.982, publicada en el B.O.E. nº 303 de 18 de Diciembre de 1.982, se reconocía la Fundación, siendo clasificada como Fundación Cultural Privada de carácter permanente.

El objeto de las presentes Instrucciones es fijar los procedimientos que va a seguir la Fundación Leonardo Torres Quevedo para la selección del contratista y la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, tal y como este concepto aparece ahora definido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, "TRLCSP").

Las remisiones efectuadas en las presentes Instrucciones a preceptos del TRLCSP o a los importes recogidos en dicho TRLCSP se entenderán automáticamente modificados en el supuesto de que se modifiquen los citados preceptos o importes del TRLCSP, siendo sustituidos por los que en cada momento estén vigentes en dicha norma o la que, en su caso, le sustituya. Las referencias a límites e importes de contratos que se incluyen en la presente Norma han de entenderse que no incluyen IVA o impuesto equivalente en los ámbitos de Canarias, Ceuta o Melilla, salvo mención expresa en sentido contrario.

Estas instrucciones serán publicadas en el perfil del contratante de la Fundación, siendo libre el acceso a las mismas.

I. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN

Constituye el objeto de estas Instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de la entidad Fundación Leonardo Torres Quevedo (en adelante, la "**Fundación**") que tiene, conforme al TRLCSP, la condición de poder adjudicador.

Por ello, la contratación de la Fundación, cuando los contratos no tengan la consideración de armonizados conforme al TRLCSP, se ajustará a las presentes

Instrucciones, que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el TRLCSP, así como que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Instrucciones se aplicarán a la preparación y adjudicación de todos los contratos que celebre la Fundación que conforme al TRLCSP no tengan la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, que se ajustarán en cuanto a su preparación y adjudicación a lo previsto en la citada Ley y lo establecido en cada caso en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regulen el procedimiento de licitación.

También serán de aplicación las presentes Instrucciones de contratación a todos los contratos que celebre la Fundación en el extranjero, con independencia de su importe, siempre que tales contratos deban ejecutarse en el extranjero; a la preparación y adjudicación de estos contratos les serán de aplicación las reglas específicas recogidas en la cláusula XII de las presentes Instrucciones, con las excepciones en ella previstas.

Quedan en cualquier caso fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos excluidos de la aplicación del TRLCSP.
- b) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- c) Los convenios que pueda suscribir la Fundación con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas.
- d) Los contratos de préstamo, de crédito y análogos destinados a obtener fondos o capital para la Fundación, así como las operaciones de tesorería y los servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros.
- e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados aquellos que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos en los que la Fundación se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes Instrucciones estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

a) Principios de publicidad y concurrencia

1) Publicidad

La Fundación dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación.

Todos los procesos de contratación que celebre la Fundación, salvo los que se refieran a aquellos que conforme a estas Instrucciones se califiquen como menores, se incluirán en un anuncio de licitación que figurará en el perfil de contratante de la página “Web” de la Fundación. El anuncio de la licitación deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) Tipología o naturaleza del contrato e importe máximo de licitación.
- b) Plazo de presentación de ofertas.
- c) Método y criterios de adjudicación.
- d) Invitación a ponerse en contacto con la Fundación contratante. Cuando exista alguna otra circunstancia que aconseje alguna publicidad adicional, se insertará el anuncio de contratación en dos periódicos locales o, en su caso, en un diario oficial autonómico, estatal o comunitario. Cuando por las limitaciones de estos anuncios no sea posible incluir la totalidad de la información contenida en la Web, el anuncio indicará tal circunstancia.

2) Exclusión de publicidad

No estarán sujetos a publicidad los siguientes contratos:

- a) Aquellos que, objetivamente, sean incompatibles con los principios de publicidad y concurrencia.
- b) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento público de contratación no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- c) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- d) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles, demande una pronta ejecución del contrato.
- e) Cuando, en los contratos de obras, se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el

contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Fundación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el cincuenta por ciento (50%) del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

- f) Cuando, en los contratos de obras, éstas consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por el procedimiento previsto en esta Instrucción, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.
- g) Cuando, en los contratos de suministro, los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- h) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- i) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- j) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- k) Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Fundación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el

importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

- l) Cuando, en los contratos de servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en esta Instrucción, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.
- m) Cuando se trate de un contrato de servicios que sea consecuencia de un concurso de ideas y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.
- n) En los contratos a celebrar por la Fundación en el extranjero no será necesaria la publicación de anuncios, cumpliéndose con el principio de publicidad mediante el mecanismo de adjudicación regulado en la cláusula XII de las presentes instrucciones

3) Concurrencia

A excepción de los contratos menores, en los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, y siempre que ello sea posible, la Fundación arbitrará los mecanismos oportunos para solicitar ofertas a varias empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

b) Principio de transparencia

La Fundación velará por el cumplimiento de este principio en todos los procedimientos de contratación que tramite y, en particular:

- a) Arbitrará los medios oportunos para que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, y dichas normas se aplicarán de igual forma a todas las empresas.
- b) Los plazos para la presentación de ofertas serán los mínimos señalados en las presentes Instrucciones y, en todo caso, los que resulten suficientes, a juicio del órgano de contratación, para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y, en su caso, subsanar la documentación presentada.

Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.

- c) Se fijarán con carácter previo, en los condicionados correspondientes a cada contrato, los criterios objetivos, evaluables o no mediante fórmulas, aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse

en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato.

- d) Los contratos se adjudicarán a la oferta económicamente más ventajosa, y se atenderá para la valoración de las proposiciones y para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. En la medida de lo posible se dará preponderancia a aquellos criterios susceptibles de valoración mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los condicionados referidos.

c) Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- a) El objeto del contrato se describirá de forma no discriminatoria, de tal manera que no hará referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni se referirá a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”, cuando sea posible.
- b) Los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea tendrán igual acceso a las licitaciones de la Fundación. La Fundación contratante no impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.
- c) Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de cualquier Estado miembro de la Unión Europea que ofrezcan garantías equivalentes a los obtenidos en España será aceptados en todo caso.
- d) La Fundación se abstendrá de facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

e) Principio de confidencialidad

La Fundación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se

le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación será el Presidente o el Vicepresidente del Patronato. El órgano de contratación será el encargado de la gestión del contrato correspondiente y, en todo caso, de la iniciativa, aprobación de la documentación contractual (Pliegos), adjudicación a propuesta de la Mesa de Contratación y formalización (suscripción) del contrato.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación que será el órgano encargado de la tramitación y gestión procedimental de la licitación. La Mesa de Contratación tendrá las siguientes competencias:

- La tramitación del procedimiento de licitación.
- La apertura y valoración de las ofertas.
- La propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

La mesa de Contratación estará constituida por:

- Un presidente, cargo que recaerá en el Director Gerente de la FLTQ o persona en quien delegue, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.
- Los siguientes vocales que serán:
 - Responsable del Área de Administración de la FLTQ.
 - Investigador responsable del proyecto que soporte presupuestariamente el expediente, cuando el contrato esté relacionado con el desarrollo y ejecución de convenios Art. 83 LOU.
 - Secretario de la FLTQ que, a su vez, ejercerá las funciones de secretario de la Mesa de Contratación.

El órgano de contratación podrá modificar la composición de la Mesa de contratación debiendo figurar ésta en el Pliego de Condiciones de la Contratación.

V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Sólo podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición para contratar con el Sector Público de las recogidas en el artículo 60 TRLCSP y cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Asimismo, los licitadores deberán reunir los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que en cada caso se exijan por la Fundación en los condicionados correspondientes, sirviendo como mecanismos de acreditación de dicha solvencia los regulados en el TRLCSP, en la forma que se prevea en los condicionados.

La Fundación únicamente podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato, en los supuestos del apartado 1 del artículo 65 TRLCSP. Sin embargo, la clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido, aunque para su celebración no se exija estar en posesión de la misma. Del mismo modo, los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 84 TRLCSP.

VI. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de los contratos deberá ser determinado.

No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Asimismo podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

En los casos previstos en los párrafos anteriores, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto.

VII. PRECIO DEL CONTRATO

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse preferiblemente en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que los condicionados correspondientes así lo prevean.

El precio será adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, la Fundación

atenderá al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación y aplicará, en su caso, normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados para evitar distorsiones que puedan derivar en la inadecuación final del precio a la prestación contratada.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Fundación.

Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados, cuando así se prevea en el propio contrato o en documentos de condiciones, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del contrato, y en los términos previstos en el propio contrato.

Los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales. La Fundación determinará en cada caso con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

Excepcionalmente pueden celebrarse contratos con precios provisionales cuando, tras la tramitación de un procedimiento negociado, se ponga de manifiesto que la ejecución del contrato debe comenzar antes de que la determinación del precio sea posible por la complejidad de las prestaciones o la necesidad de utilizar una técnica nueva, o que no existe información sobre los costes de prestaciones análogas y sobre los elementos técnicos o contables que permitan negociar con precisión un precio cierto.

En los contratos celebrados con precios provisionales el precio se determinará, dentro de los límites fijados para el precio máximo, en función de los costes en que realmente incurra el contratista y del beneficio que se haya acordado, para lo que, en todo caso, se detallarán en el contrato los siguientes extremos:

- a) El procedimiento para determinar el precio definitivo, con referencia a los costes efectivos y a la fórmula de cálculo del beneficio.
- b) Las reglas contables que el adjudicatario deberá aplicar para determinar el coste de las prestaciones.
- c) Los controles documentales y sobre el proceso de producción que la Fundación podrá efectuar sobre los elementos técnicos y contables del coste de producción.

En los contratos podrá preverse que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta del euro. En este supuesto se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda, y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

La Fundación podrá celebrar contratos mediante la fórmula de pago aplazado del

precio, por no tratarse de una Administración Pública.

VIII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos que celebre la Fundación tendrán siempre la consideración de contratos privados.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos regulados por las presentes Instrucciones corresponderá al orden jurisdiccional civil.

IX. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los contratos sujetos a las presentes instrucciones se realizará por el procedimiento que se regula a continuación, a excepción de los contratos a celebrar por la Fundación en el extranjero que se adjudicarán por medio del procedimiento regulado en la cláusula XII de las presentes Instrucciones y de los contratos menores que se adjudicarán conforme a lo regulado en la cláusula X de las presentes Instrucciones.

A) Preparación del contrato

El procedimiento de contratación se iniciará con un acuerdo del Presidente del Patronato (o Vicepresidente) como Órgano de Contratación que es, en el que se indique el contrato a celebrar, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato y la existencia del presupuesto suficiente. Deberá aprobar el condicionado por el que se regirá el procedimiento de selección del contratista.

B) Publicación

El procedimiento se anunciará mediante la publicación en la Web de la Fundación del anuncio de licitación, por un plazo mínimo de diez días naturales, debiendo darse acceso electrónico a los documentos que integren el condicionado por el que haya de regirse la licitación.

C) Examen de la documentación acreditativa de la capacidad de las empresas participantes.

Esta documentación podría sustituirse por una declaración responsable y entonces se exigiría solo a la adjudicataria a posteriori. Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter. En todo caso, la Fundación dejará la adecuada constancia de la recepción de las solicitudes de participación.

D) Apertura de ofertas y subsanación de errores

La apertura de las ofertas se efectuará, en unidad de acto, por la Mesa de Contratación encargada de la tramitación de la licitación, conforme a lo previsto en la cláusula IV de las presentes Instrucciones. Dicho órgano dejará constancia del acto en un Acta y en el

perfil del contratante de las ofertas presentadas, en la que se consignarán los siguientes datos:

- a) Identidad de cada participante (nombre y apellidos o denominación social)
- b) Fecha de recepción de la oferta
- c) Oferta económica efectuada por cada participante
- d) Identificación básica de la documentación técnica aportada
- e) Otros datos de interés atendido el objeto y requisitos establecidos en relación con el procedimiento de contratación.

E) Valoración de las propuestas.

La valoración de las ofertas se efectuará por la Mesa de Contratación, que podrá solicitar a estos efectos cuantos informes técnicos estime pertinentes para valorar las ofertas presentadas.

Tras el análisis de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación elaborará para el órgano de contratación la propuesta de adjudicación.

F) Propuesta de Adjudicación

La Mesa de Contratación elevará la propuesta motivada de adjudicación al Órgano de Contratación. La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa y la resolución de adjudicación deberá notificarse a los candidatos o licitadores que hayan participado en el procedimiento y publicarse en el perfil de contratante de la Fundación. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

G) Formalización del contrato

El contrato que celebre la Fundación debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la modificación del contrato, en su caso y con los límites del TRLCSP.
- k) Los supuestos en que procede la resolución y consecuencias de la misma en uno y otro supuesto.

l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

X. CONTRATOS MENORES

Se considerarán en todo caso contratos menores aquellos que tengan un importe igual o inferior a 50.000 euros (excluidos los impuestos que resulten de aplicación).

Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar no incurso en prohibición de contratar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa sólo la aprobación interna del contrato y la incorporación de la factura que justifique adecuadamente la realización de la obra, la entrega del suministro o la prestación del servicio, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase.

XI. PERFIL DEL CONTRATANTE

El perfil del contratante del órgano de contratación se encuentra en la página Web de la Fundación (www.fltq.com).

En este perfil se publicarán:

- a) Las presentes Instrucciones Internas de Contratación.
- b) Licitaciones abiertas o en curso.
- c) Proyectos en el extranjero programados por la Fundación, a efectos de lo dispuesto en la cláusula XII de las presentes Instrucciones.
- d) Documentación relativa a cada una de las contrataciones: pliegos de condiciones administrativas, técnicas, y cualquier otra documentación complementaria.
- e) Contratos adjudicados.
- f) Procedimientos de contratación anulados o declarados desiertos.
- g) Formas de contacto y sistemas de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.
- h) Cualquier otra actividad o información referente a la contratación del órgano de contratación de la Fundación.

XII. CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO

Se regirán por la presente cláusula cualesquiera contratos que deba celebrar la Fundación en el extranjero, siempre que se formalicen y ejecuten en el extranjero.

Para la preparación y adjudicación de estos contratos, a excepción de aquellos contratos que por su importe puedan calificarse como contratos menores y que podrán ser objeto de adjudicación directa, la Fundación se regirá por las siguientes normas:

a. Preparación y adjudicación del contrato:

El perfil del contratante de la Fundación contendrá en todo momento información actualizada sobre los proyectos internacionales en los que la Fundación esté interesada en participar y para los que pueda necesitar socios, colaboradores o subcontratistas, de tal manera que todo potencial licitador pueda manifestar su interés en participar en los mismos.

A estos efectos, se habilitará en el perfil del contratante de la Fundación un apartado específico de proyectos en el extranjero, con la siguiente información:

- a) Denominación del proyecto.
- b) Descripción lo más detallada posible de su objeto.
- c) Importe máximo.
- d) Necesidades específicas de la Fundación en el marco del proyecto a cubrir por socios, colaboradores o subcontratistas y requisitos mínimos de solvencia a cumplir por estos.
- e) Plazo máximo para mostrar interés en participar en el proyecto.
- f) Documentación que, en su caso, deban acompañar a su solicitud de participación los potenciales colaboradores.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, la Mesa de Contratación, o su Presidente, negociará las condiciones de la colaboración con aquellos potenciales colaboradores que hayan manifestado su interés en participar en el proyecto y reúnan los requisitos mínimos exigidos y, motivadamente, seleccionará al colaborador o adjudicará el contrato, en su caso.

b. Formalización del acuerdo de colaboración

En aquellos supuestos en que el potencial proyecto a desarrollar en el extranjero requiera la participación en algún tipo de procedimiento de licitación o selección previa, la Fundación suscribirá con el colaborador seleccionado un acuerdo o convenio de colaboración en el que se fijarán las condiciones en que ambos concurrirán conjuntamente al procedimiento de selección correspondiente, el porcentaje de participación de cada entidad en la ejecución del proyecto y en el precio del mismo, en caso de ser seleccionados, así como los roles, responsabilidades, derechos y obligaciones de cada entidad tanto el marco del procedimiento de selección como durante la ejecución del proyecto, en caso de ser seleccionados.

c. Formalización del contrato

En aquellos supuestos en que el proyecto a desarrollar en el extranjero ya hubiera sido adjudicado a la Fundación, el Presidente del Patronato suscribirá con el colaborador seleccionado un contrato con el contenido mínimo previsto en las presentes Instrucciones.

En todo caso, en los contratos con empresas españolas se incluirán cláusulas de sumisión a los Tribunales españoles.

En los contratos con empresas extranjeras se procurará, cuando las circunstancias lo aconsejen, la incorporación de cláusulas tendentes a resolver las discrepancias que puedan surgir mediante fórmulas sencillas de arbitraje. Igualmente se procurará incluir cláusulas de sumisión a los Tribunales españoles.

Los documentos contractuales y toda la documentación necesaria para la preparación, adjudicación y ejecución de los contratos deberán estar redactados en castellano, idioma al que, en su caso, deberán traducirse desde el idioma local que corresponda. No obstante, podrán aceptarse, sin necesidad de traducción al castellano, los documentos redactados en inglés o en francés, que surtirán los efectos que correspondan. La aceptación de documentos redactados en otras lenguas podrá acordarse singularmente para cada contrato por el órgano de contratación mediante acuerdo motivado.

d. Contratos excluidos

Las reglas contenidas en esta cláusula no serán aplicables a aquellos contratos a celebrar por la Fundación que por su importe deban ser calificados como contratos sujetos a regulación armonizada y que deban ejecutarse en algún país miembro de la Unión Europea, en cuyo caso resultarán de aplicación las normas del TRLCSP referentes a la publicidad comunitaria y a los procedimientos de adjudicación de los contratos.

XIII. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Instrucciones de Contratación entrarán en vigor desde el día de su publicación en el perfil del contratante de la Fundación.